



RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA.
PROVIDENCIA : 04/08/023 – AUTO ADMITE INSOLVENCIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA.

1. ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 72.240.748.

2. HECHOS

El señor **ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.240.748 solicita que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud.

Declara la solicitante que es una persona natural no comerciante, identifica y relaciona once (11) acreencias, con las que se encuentra en mora por más de noventa días en todas ellas y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del código general del proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

El solicitante declara en su calidad de deudor, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

El solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que posee los siguientes



RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA.

PROVIDENCIA : 04/08/023 – AUTO ADMITE INSOLVENCIA

bienes muebles: i) juego de cuarto de marca Jamar avaluado en \$2.000.000,ii) Nevera marca Mabe. Respecto a bienes inmuebles manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee. Indica el solicitante que el valor total de los bienes muebles corresponde a la suma de \$5.000.000,oo.

Indica que tiene las siguientes obligaciones alimentarias: i) Conyugue Maria Teresa Florez Samper \$200.000,oo ; ii) Lucas Hadid quiñones Clanci \$200.000,oo ; iii) Paula Andrea Escorcia Florez \$200.000,oo; iv) , que cuenta con Maria Teresa Florez Samper.

Señala que sus ingresos mensuales son de \$7.000.000 y los gastos de subsistencia corresponden a \$5.800.000,oo.

Indica las deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas en donde se señala las entidades acreedoras y los montos adeudados, elevando la siguiente:

2. RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO	\$1.200.000	0.22%	Más de 90
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	\$1.200.000	0.22%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$2.400.000	0.45%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA	\$4.000.000	0.74%	Más de 90



RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA.

PROVIDENCIA : 04/08/023 – AUTO ADMITE INSOLVENCIA

TECNITEST	\$180.000.000	33.4%	Más de 90
C. S. COCINAS	\$155.000.000	28.76%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$40.000.000	7.42%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA	\$2.800.000	0.52%	Más de 90
BANCO BBVA	\$37.452.000	6.95%	Más de 90
BANCO BBVA	\$65.160.152	12.09%	Más de 90
BANCO BBVA	\$22.950.000	4.26%	Más de 90
BANCO DE OCCIDENTE	\$8.000.000	1.48%	Más de 90
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$12.000.000	2.23%	Más de 90
BANCO FALABELLA	\$8.000.000	1.48%	Más de 90
SERFINANZAS	\$1.200.000	0.22%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$536.562.152	99.55%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$538.962.152	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$538.962.152	100.0%	

2. DETALLE DE ACREENCIAS

Efectuado el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos como se establece en el Artículo 559 del Código General del Proceso en mayo 08 de 2023, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, “...La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
- 3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.



RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA.
PROVIDENCIA : 04/08/023 – AUTO ADMITE INSOLVENCIA

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada en el artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, tal como quedó consignado en la certificación del fracaso de la negociación del 29 de septiembre de 2022, del centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de liquidación patrimonial natural no comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **72.240.748**.
2. **NOMBRAR** a las siguientes personas: GLORIA ESPERANZA MEZA VERGARA correo electrónico gloria.mezav@hotmail.com, DANIEL MORENO VILLALBA correo electrónico damorvi@metrotel.net.co, KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA correo electrónico katherinerodrihe.concursales@gmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$70.000,00 equivalente al 1% del valor de los bienes del deudor, según lo dispone el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

3. **ORDENAR** al liquidador que disponga lo siguiente:
 - a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de



RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA.

PROVIDENCIA : 04/08/023 – AUTO ADMITE INSOLVENCIA

acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. Prevenir a todos los deudores de **ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 72.240.748**. para que solo paguen al liquidador. Advertir de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuoacuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

7. Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

8. Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial de **ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 72.240.748**, en



RAD. 080014053007202200673-00

PROCESO : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ALEXIS ARIEL QUIÑONES QUINTERO
ACREEDOR : INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, ALCALDIA DE
BARRANQUILLA, DIAN, TECNITEST, CS COCINAS, BANCO
BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK
COLPATRIA, SERFINANZA, SISTEMGROUP CESIONARIA
BANCO DAVIVIENDA.
PROVIDENCIA : 04/08/023 – AUTO ADMITE INSOLVENCIA

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c986c50fd8fb830c0430f96c67af958ac0a1251ce42afc569efda93e277302e**

Documento generado en 04/08/2023 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>